



Despacho del Secretario
Oficio SFE. DS. 229/2019
Colima, Col., 05 de abril de 2019

Expediente: AIR- 0001-A/2019

Lic. Francisco Miguel Ursúa Borja

Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo
Presente.

Hago referencia a la propuesta regulatoria sobre la Ley de Archivos del Estado de Colima, así como a su respectivo Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de bajo impacto que remitió a esta Autoridad de Mejora Regulatoria.

Habiendo concluido el procedimiento señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, con fundamento en el artículo 69 y 71 de la ley en cita, esta Secretaría tiene a bien emitir el siguiente

DICTÁMEN FINAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Los archivos son una fuente confiable de información que otorga certeza de la actuación de los gobiernos y contribuye a garantizar a la población el ejercicio de los derechos tales como el acceso a la información y a la cultura. Con esta idea, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) promueve la preservación de archivos, documentos y de la memoria histórica de las naciones, concretando compromisos al respecto en la *Declaración Universal sobre los Archivos* adoptada en la 36° reunión de la Conferencia General de la UNESCO. Siendo México parte integrante de esta organización, es menester que atienda los compromisos en esta materia.

"Año 2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños"



El proyecto de Ley de Archivos para el Estado de Colima (en adelante el proyecto regulatorio), es un esfuerzo que en sí mismo pretende hacer vigentes el contenido de la Declaración Universal sobre los Archivos, además de atender a las políticas y líneas que la Federación plasmó en la Ley General de Archivos emitida el 15 de junio de 2018. Del artículo cuarto transitorio de esa norma se desprende la obligación de las Entidades Federativas de emitir la regulación armonizada correspondiente.

En ese sentido, esta Autoridad de Mejora Regulatoria considera pertinente la emisión de disposiciones en materia archivística tanto por ser necesario normar la administración y conservación de los archivos públicos y privados del Estado, como por cumplir con la obligación jurídica aludida.

II. OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN

De acuerdo a lo señalado por la Consejería Jurídica, el objetivo de la regulación es fijar las bases para la correcta organización, conservación, administración y preservación de los archivos públicos, destacándose que sus disposiciones se dirigen predominantemente a normar la actuación de funcionarios públicos con relación a la integración y preservación de la información que generan en el ejercicio de sus facultades. Sin embargo, la regulación también busca garantizar *la conservación preservación y acceso* de documentos, archivos y monumentos históricos que se encuentren en posesión de personas físicas o morales (artículo 76 del proyecto regulatorio), por lo que también prevé obligaciones para los particulares.

En ese contexto y con relación a los archivos, documentos y monumentos históricos en poder de los particulares, esta Secretaría considera que la emisión de este proyecto regulatorio tiene un objetivo claro cuyo cumplimiento garantiza la permanencia de íconos de la cultura local y nacional, al mismo tiempo que

“Año 2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños”



posibilita a las generaciones presentes y futuras el acceso, mediante los documentos, archivos y monumentos históricos, al conocimiento de sus antecedentes. De ahí que se estime conveniente la emisión del proyecto regulatorio en análisis.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

a) Trámites y Servicios

Se advierte de la AIR que presenta la Consejería Jurídica que con el proyecto regulatoria se crea el trámite siguiente:

<p>Nombre del trámite Inscripción en el Registro Estatal de Archivos</p>	<p>Descripción ciudadana Las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso; y aquellos declarados como monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas deberán inscribirlos en el Registro Nacional y en el Registro Estatal de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General. El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.</p>
<p>Modalidad: En línea</p> <p>¿Quién debe realizar el trámite? Las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de documentos o archivos considerados de interés público.</p> <p>Fundamentación jurídica Artículo 80</p> <p>Forma en que se presenta A través de la aplicación informática.</p>	
<p>Acreditación/Inspección/Verificación</p> <p>Objetivo: Garantizar el cumplimiento de los requisitos de conservación, preservación y acceso a los documentos patrimonio del Estado.</p> <p>Fundamento jurídico</p>	

"Año 2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños"



Artículo 88	No disponibles
-------------	----------------

Al efecto, esta Secretaría considera que la creación de este trámite es el medio más eficaz para recabar la información que contendrá el Registro Estatal de Archivo, y que éste cumpla con la función de dar publicidad a los archivos privador, pues, no se pierde de vista que su función es ser un instrumento público y confiable para consultar información, la cual será proporcionada por el propietario mismo o poseedor de los documentos o archivos de interés público, por lo que se convierte en una fuente primaria de esta información.

Aunado a lo anterior, la previsión de que el trámite se presente en línea, anticipa que el costo que genere a los particulares será mínimo, en relación a los beneficios que supondrá para la población en general, como se comenta en el apartado IV de este dictamen.

Es por lo anterior que se considera justificada la creación de este trámite.

b) Acciones regulatorias

Para el presente apartado, la Consejería Jurídica identificó que el proyecto regulatorio contempla las siguientes acciones regulatorias:

Artículo(s) aplicable(s)	Acción regulatoria	Justificación
--------------------------	--------------------	---------------

"Año 2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños"



<p>Artículo 9</p>	<p>Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 10 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.</p>	<p>Garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación de los archivos que forman parte del patrimonio del Estado.</p>
<p>Artículo 80</p>	<p>La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal.</p>	<p>Garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación de los archivos que forman parte del patrimonio del Estado.</p>

Esta Secretaría hace notar que la referencia de la Consejería Jurídica sobre la primera acción regulatoria es imprecisa por dos razones: **1.** El contenido del artículo 9 del proyecto regulatorio, no es coincidente con lo descrito en el apartado de la acción regulatoria, pues dicha disposición se localiza en el artículo 45, numeral 1 del proyecto regulatorio que nos ocupa. **2.** Con independencia de que la acción regulatoria se refiere a la contenida en el artículo 9 o al diverso 45, para efectos de este análisis es intrascendente toda vez que, dicha obligación no se contempla en el capítulo especial dirigido a los particulares a quienes obliga el proyecto regulatorio; esto es, las obligaciones de las personas físicas y morales en materia de archivos se ubican únicamente en el capítulo IV *DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS*, del Título Tercero, mismo que abarca los artículos 76,

"Año 2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños"



77 y 78 del proyecto regulatorio. En el escenario anterior, esta Secretaría no se pronuncia sobre la justificación de la acción regulatoria en comento, por no atañer a una acción regulatoria para los particulares.

Con relación a la acción regulatoria del artículo 80, esta Secretaría considera que se justifica su implementación, pues la inscripción que efectúen las personas físicas o morales que tienen en posesión documentos o archivos de interés público, posibilita una mejor organización de ellos y, por ende, que se implementen acciones pertinentes para su conservación y administración. En ese sentido, esta Autoridad de Mejora Regulatoria encuentra que esta acción regulatoria se encuentra justificada, máxime que resulta concordante con el objetivo del proyecto regulatorio descrito en el apartado II de este dictamen.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Consejería Jurídica señaló que el proyecto regulatorio beneficia en cuanto a que permite *“garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación de los archivos que forman parte del patrimonio del Estado”*, estas acciones, en palabras del promovente, repercutirán positivamente en *“el desarrollo cultural, gubernamental y social en la Entidad”* ya que contar con un registro Estatal de archivos donde se incluyan aquellos de los que el Gobierno no es propietario, genera la certeza a la población de que tales archivos o documentos son de interés público y en ese sentido se posibilita que el Gobierno mismo establezca las garantías para su conservación, además de que el Registro Estatal de Archivos, fungirá como un difusor natural de lo que pueden ser herramientas para la investigación de la historia y cultura colimenses.

Con relación a la cultura, la UNESCO ha declarado que:

...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de

“Año 2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños”



las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.¹

De tal manera que, conocer la historia a través de documentos y archivos de interés público favorece que la sociedad colimense genere esos rasgos distintivos y de afecto que refiere la UNESCO.

Por otra parte, la Consejería Jurídica evaluó que la inscripción en el Registro Estatal de Archivos implicará costos mínimos para los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos de interés público, pues, dadas las condiciones del trámite que el proyecto regulatorio contempla “*el Estado proporcionará las condiciones técnicas para que los particulares puedan cumplir de manera práctica con sus nuevas obligaciones, y con ello generar el menor costo posible*”. Esto significa que los particulares podrán llevar a cabo la inscripción y actualización de sus documentos o archivos en línea, ello evita que los particulares se trasladen a las oficinas del Archivo Estatal pudiendo realizar el trámite desde el lugar que le resulte más cómodo.

En el tenor anterior, esta Secretaría considera posible determinar que los beneficios del proyecto regulatorio son superiores a sus costos tomando en cuenta que los beneficios del proyecto regulatorio puede alcanzar, en primer

¹ Tomado del sitio de la Oficina de la UNESCO en México: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>

“Año 2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños”



lugar, a los 711 235 habitantes del Estado de Colima², sin descartar a investigadores y población de otras Entidades Federativas; en tanto que los costos que el trámite de inscripción implica, serán resentidos por aquellos particulares del Estado de Colima que tengan un documento o archivo que sea considerado de interés público, quienes, evidentemente, no superan a la cantidad de habitantes referida.

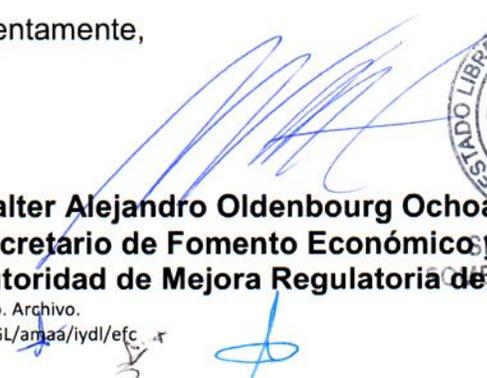
V. CONSULTA PÚBLICA

Esta Secretaría da cuenta de que el proyecto regulatorio que nos ocupa, se sometió a consulta pública en el siguiente sitio de internet <http://www.col.gob.mx/fomentoeconomico> del 12 de marzo al 1 de abril de 2019. Así mismo, hace constar el proyecto regulatorio no tuvo comentarios.

Por todo lo anterior, esta Secretaría determina emitir el presente dictamen final de conformidad con los artículos 69 y 71 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, por lo que la Consejería Jurídica puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del proyecto regulatorio en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en apego al artículo 6 de la citada norma. Sirva el presente como notificación del Dictamen Final que esta Secretaría emite.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Walter Alejandro Oldenbourg Ochoa
Secretario de Fomento Económico y Titular de la
Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado



C.c.p. Archivo.
MCGL/amaa/iydl/efc

² De acuerdo con información del INEGI tomada del sitio:
<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/>

"Año 2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños"